

causa del declive de la monarquía, y más específicamente de Castilla, por sus actividades crediticias (usureras, diríamos mejor), y por formar parte de un supuesto compló antihispánico. No es un factor a despreciar que desde la suspensión de pagos de 1647, se incrementara la presencia judeoholandesa frente a la retirada de los financieros italianos. Ebben resalta la actitud hostil de Francisco de Quevedo (pág. 235), aunque no añade nada sustancial a lo ya sabido. Por desgracia, le ha sido imposible consultar la *Execración contra los judíos*, obra publicada por primera vez en 1996 y donde se aclara la razón principal del distanciamiento de Quevedo con el régimen. Asimismo, la lectura del *Marco Bruto* hubiera dado a Ebben

la explicación global de la hostilidad quedevista hacia lo que consideraba la política projudía y proholandesa del válido, generando una contestación fulminante desde el poder.

La obra de Ebben se acompaña de unos muy jugosos Apéndices estadísticos sobre el número y cantidad de asientos contratados por los portugueses desde 1626, junto con los árboles genealógicos de varias familiares asentistas de peso.

En resumen, una obra muy notable que bebe en diversas fuentes, desde España a Bélgica, Holanda y Méjico, y que quisiéramos ver pronto traducida a nuestro idioma, aunque adaptada a la perspectiva del lector español.

Miguel Ángel Echevarría Bacigalupe

Universidad del País Vasco

SÁNCHEZ BELÉN, Juan A.: **La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II**, Siglo Veintiuno de España Editores, S.A., Madrid 1996, 362 págs., ISBN, 84-323-0938-9.

La Historiografía española está de enhorabuena por la reciente edición de dos magníficas monografías sobre la hacienda y la política fiscal en Castilla bajo los reinados de Felipe III y Felipe IV, y de Carlos II. Hablamos del excelente libro de Juan E. Gelabert, bajo el no menos sugestivo título de *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla, 1598-1648* (Barcelona, 1997), y del estudio acerca de *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, de Juan A. Sánchez Belén (Madrid, 1996). Este último, que me honro en reseñar, ofrece un severo y profundo estudio, con la garantía de las fuentes y de la metodología adecuadas, sobre la estructura administrativa de las finanzas estatales de Castilla, la política pre-

supuestaria y la reforma del gasto público, la represión del extendido fraude fiscal, la composición de las rentas ordinarias y el descenso de la presión tributaria, y, finalmente, la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos como son los recursos extraordinarios.

La mala prensa que ha tenido entre los historiadores y entre la opinión intelectual el reinado de Carlos II es, en parte, fruto de su desconocimiento histórico. La figura de Carlos II aparece eclipsada por el lujo y la brillantez de la nueva dinastía borbónica. La debilidad del soberano y la incapacidad de sus ministros, más interesados por el lucro personal que por el bienestar del reino, constituyen los argumentos de la his-

torioografía tradicional para denigrar su reinado e imputarle la decadencia y la pérdida definitiva del antiguo esplendor. Y, sin embargo, como muy bien refiere Sánchez Belén, el ocaso de la hegemonía española en Europa (no tan duradera en el tiempo como en principio pudiera pensarse) era el resultado de una política de acoso y derribo emprendida por sus potencias rivales desde el instante mismo del hallazgo de las riquezas del Nuevo Mundo. Respecto a la decadencia económica, aunque Sánchez Belén participa de la idea de que la recuperación de la economía española es el efecto inducido de la estabilidad del sistema monetario (producto, a su vez, de la reforma monetaria de 1680-1686 y de las políticas anti-inflacionarias), advierte que ya en el período de 1660 a 1670 existen indicadores demográficos e índices de producción favorables al cambio de tendencia. Los coetáneos a la crisis (demográfica, económica y social) denuncian en sus escritos que su principal causa, aunque no la única, es una fuerte presión fiscal ávida de recursos pecuniarios, siempre insuficientes, para financiar los gastos de política exterior y saldar los intereses de la deuda estatal.

Si 1664 señaló el techo de la presión tributaria en Castilla, desde esa fecha el factor fiscal no debería haber impedido el crecimiento económico del país. «*Se imponía, pues, la necesidad de indagar en la política fiscal del reinado de Carlos II atendiendo principalmente a la carga tributaria y al sistema administrativo y recaudatorio de los impuestos para precisar, en lo posible, si se produjeron cambios significativos respecto a épocas anteriores y si estas modificaciones respondían a una política coherente que buscaba el fomento de los sectores productivos*». Estas palabras, extraídas del libro de Sánchez Belén, resumen el objetivo final de su magnífica investigación. Investigación rigurosa trazada a partir de las fuentes oficiales que guardan

los archivos nacionales: Consejo y Juntas de Hacienda, Contadurías Generales (Archivo General de Simancas) y Consejos Suprimidos (Archivo Histórico Nacional). Asimismo, tanto la Biblioteca Nacional (Manuscritos y Varios Especiales) como la British Library han permitido a Sánchez Belén hojear los innumerables arbitrios que redactaron las plumas más avispadadas de la sociedad española del siglo XVII. La mayoría de los arbitristas comulgan con los integrantes de las Juntas en la necesidad urgente de reducir la presión fiscal y ofrecer mecanismos más eficientes que permitan compensar la reducción de la carga tributaria per cápita con un aumento de la recaudación. Además de una mejor gestión y administración de los impuestos, se piensa en la búsqueda de recursos alternativos: impuestos indirectos que no coarten privilegios.

Sánchez Belén estructura su investigación en cinco apartados. El primero analiza el organigrama del Consejo de Hacienda (constitución, composición, competencias y modificaciones resultantes de las sucesivas reformas), así como el sistema de administración y recaudación de las rentas ordinarias por provincias y partidos. En 1523 Carlos I crea el Consejo de Hacienda con un objetivo político y económico concreto: centralizar la información y los recursos financieros del Estado. Dicho Consejo sería motivo de diversas reformas a lo largo de su dilatada historia: Ordenanzas de 1593, Ordenanzas de 1602, Reforma emprendida por Felipe IV en 1621, Real Decreto de 30 de mayo de 1658, Reforma a propuesta de la Junta de Alivios de 1669 y Decreto de 17 de julio de 1691. Todas estas reformas — entre finales del XVI y finales del siglo XVII — poseen un denominador común: simplificar su estructura administrativa y burocrática para hacerlo más eficiente. Tal es el interés que mueve al monarca Carlos II cuando reforma el Consejo de Hacienda y

suprime parte del personal de sus salas o tribunales. Sus ministros condicionan la corrección del déficit público a la reducción de los gastos de personal. Sin embargo, la imposibilidad de finiquitar las cuentas del Estado en el plazo previsto por falta de funcionarios (Informe de la Contaduría Mayor de Cuentas de 17 de octubre de 1691) dará al traste con todas estas políticas y determinará que la reducción de la plantilla del Consejo tenga un carácter coyuntural. Las necesidades contables de la Hacienda imponen su ley haciendo fracasar cuantas reformas se acometen en orden a limitar la plantilla de empleados. A esta dinámica fiscal se suma el deseo por medrar de algunos individuos que buscan un ascenso rápido dentro de la Administración del Estado. Por otro lado, la enajenación de los oficios públicos conlleva, en opinión de Sánchez Belén, dos peligros añadidos: la pérdida de control sobre la burocracia, quedando la Corona expuesta a los caprichos de la aristocracia, y la pérdida de profesionalidad de los funcionarios. Venalidad en los oficios, absentismo laboral, precariedad salarial, corrupción y clientelismo explican la ineficacia administrativa en el período moderno. La Corona, sabedora de las deficiencias de su Administración, centraliza en las tesorerías la gestión y cobranza de las rentas ordinarias y del servicio de millones bajo el control y la inspección de los superintendentes provinciales y de los corregidores en sus respectivos distritos. Con ello pretende facilitar a los vasallos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, atender con puntualidad los gastos de la Monarquía y reducir al mínimo la nómina de los cobradores de impuestos. Medidas inútiles, puesto que con frecuencia fueron las autoridades municipales las que se negaron a ingresar el dinero recaudado de los contribuyentes.

El segundo apartado estudia la política presupuestaria y la reforma del gasto

público. El creciente flujo de dinero asignado a costear los dispendios de las Casas Reales derivó en un notable aumento de la presión fiscal y en el consiguiente empobrecimiento del Reino. Esa al menos era la opinión de muchos tratadistas españoles de finales del siglo XVII. Por tanto, si lo que se pretendía era suavizar las cargas tributarias por vecino, su logro dependía en buena lógica de la reducción del gasto privado de la Corona. Esfuerzo inútil y contradictorio, pues las diversas tentativas para reducir el gasto público (reducción de la plantilla de la Administración del Estado y congelación de salarios) sólo tuvieron éxitos parciales. Además de la disminución del caudal de dinero librado a las Casas Reales o para el pago de los servicios prestados, la contención del gasto se materializó en suspensiones, recortes y retenciones de los intereses de la deuda pública consolidada y en la recuperación de una parte de las rentas, oficios y jurisdicciones enajenadas.

El tercero realiza un recorrido por los vericuetos donde campan a sus anchas los defraudadores de la Hacienda (entre los mayores estafadores del fisco se cita al estado clerical), al tiempo que se exponen las políticas necesarias para la represión del fraude (Junta de Fraudes de 1682-1683, Junta de Fraudes del Tabaco, Junta de Resguardo de las Rentas). Particular relieve en la lucha contra el fraude (mal endémico en la sociedad española) alcanzaría don Juan José de Austria. *«Pese a que don Juan José de Austria obtuvo algunos éxitos importantes en la lucha emprendida contra el fraude fiscal, esta práctica —advierte Sánchez Belén— no logró erradicarse por completo ni aun disminuir»*. Y es que, en buena medida, el fraude fiscal provenía de la nefasta gestión que los gobernantes y otros responsables de la administración municipal hacían de los impuestos reales: apropiación del dinero recaudado, extravío de documentos, ocultación

ción de informes contables, percepción de comisiones de manos de metedores y contrabandistas, etc.

En el cuarto apartado se examinan las quejas contra la elevada presión tributaria y las medidas diseñadas por la Corona para hacer más eficaz tanto la administración como la recaudación de los impuestos (sustitución del sistema de arrendamiento por el de encabezamiento). Las páginas iniciales de este meritorio capítulo relatan los múltiples proyectos ideados por distintos arbitristas para conseguir una reducción nominal de los tributos. Figuras señeras del arbitristo fiscal serían Francisco Centani y José Calero Gallego. El primero defendía la exención tributaria para algunos productos de consumo, la derogación del servicio de millones y su sustitución por un nuevo impuesto que tributarían los propietarios de tierras y en proporción a la fertilidad diferencial de las mismas. El segundo sugería la concesión por parte de la realeza de una amnistía fiscal. Pero la respuesta del poder a las demandas sociales de una bajada en los impuestos tiene lugar en 1669, cuando se crea la Junta de Alivios. Institución encargada de atender las constantes peticiones de los pueblos reclamando un trato fiscal favorable.

El último apartado se dedica a exponer la gama de procedimientos extraordinarios que permitían aumentar los ingresos de la Corona sin poner en peligro los objetivos de rebajar la presión fiscal. Para ello se recurre a los donativos voluntarios y a los empréstitos forzosos, a los impuestos extraordinarios y a la enajenación de oficios públicos, a la venta de ejecutorias de hidalguías y a la cesión de derechos señoriales y jurisdiccionales. «*De este modo —señala Sánchez Belén— se pretendía igualar al exento con el pechero, si no ante la ley sí a lo menos en la práctica, fomen-*

tando, de paso, la existencia de un sector medio de la población, como propugnaban algunos arbitristas, capaz de generar riqueza mediante el consumo y la inversión, aumentando con ello el valor de las contribuciones reales sin necesidad de incrementar sus aportaciones al fisco».

Las conclusiones ponen lógico broche a la obra. Se destaca, por parte del autor, el malestar general del pueblo y de la intelectualidad del país (arbitristas) por el excesivo número y cuantía de los impuestos, causa eficiente de la decadencia y de la miseria del Reino. Razón por la cual llegaban a los despachos de los Consejos de Hacienda y de Castilla memoriales remitidos por las ciudades, villas y lugares impetrando rebajas de impuestos. Deseo explicitado al mismo tiempo por los responsables de los diversos ministerios durante el reinado de Carlos II, puesto que eran conscientes de que un alivio en la contribuciones de los vasallos favorecería la acumulación de capital, las inversiones y el consumo. Sin embargo, las políticas fiscales estaban condicionadas por los vaivenes de la guerra, resultando imposible suprimir determinados tributos. Por consiguiente, la ansiada bajada de los impuestos obligaba a la introducción de mejoras en la administración de los ingresos del Estado, inspeccionando y castigando el fraude, y a la moderación del gasto público.

Tras la atenta e interesada lectura de la obra de Sánchez Belén, nuestro juicio crítico es que se trata de una excelente monografía sobre las distintas políticas, o medidas legales concretas, que los sucesivos ministerios de Carlos II reglamentaron para conseguir una mejor gestión de los recursos del Tesoro, condición sin la cual resultaba inviable la reducción de la presión fiscal en la España del Seiscientos.

Jose Luis Pereira Iglesias

Universidad de Cádiz